

investigaciones fiscales por los delitos contra el patrimonio cultural y patrimonio paleontológico del Perú en el Distrito Fiscal de Lima Centro.

En observancia a la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural y a la Política Nacional de Cultura al 2030, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 009-2020-MC, resulta importante realizar un análisis de la capacidad operativa de los órganos fiscales mencionados en el párrafo precedente, a fin de fortalecer la actuación del Ministerio Público en las investigaciones referidas a los delitos contra el patrimonio cultural y paleontológico del Perú en el Distrito Fiscal de Lima Centro.

En ese sentido, conforme a lo señalado por la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, con oficio N° 003833-2024-MP-FN-OREF, se advierte que la Fiscalía Superior Penal de la Sexta Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima – Breña – Rímac – Jesús María cuenta con mayor personal fiscal que el órgano fiscal superior que actualmente se encuentra a cargo de las funciones de la Coordinación Nacional de los despachos fiscales que conocen los delitos contra el patrimonio cultural y patrimonio paleontológico del Perú; de la misma manera, la Sexta Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima – Breña – Rímac – Jesús María tiene mayor capacidad operativa que la Segunda Fiscalía Corporativa Penal de Santiago de Surco – Barranco.

Estando a lo expuesto, a fin garantizar la operatividad del sistema fiscal y, de este modo, mejorar la eficacia e inmediatez del accionar del Ministerio Público en las investigaciones sobre los delitos contra el patrimonio cultural y paleontológico del Perú en el Distrito Fiscal de Lima Centro; resulta conveniente dejar sin efecto la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1264-2024-MP-FN y, por ende, modificar el artículo cuarto y el ítem 3.3. del artículo quinto de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 440-2022-MP-FN, a efecto de encargar al fiscal superior gestor de la Fiscalía Superior Penal de la Sexta Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima - Breña - Rímac - Jesús María o quien desempeñe funciones en dicho cargo la referida coordinación nacional; y, designar a la Sexta Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima - Breña - Rímac - Jesús María para que, en adición a sus funciones, conozca las investigaciones fiscales por los delitos contra el patrimonio cultural y patrimonio paleontológico del Perú en el citado distrito fiscal.

En consecuencia, contando con el visto de la Oficina Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, el Fiscal de la Nación como titular del Ministerio Público y responsable de dirigir, orientar y reformular la política institucional, en articulación con las políticas públicas, así como con el propósito de ofrecer a la ciudadanía un servicio fiscal eficiente que permita acceder a una pronta administración de justicia; en el marco de sus atribuciones conferidas en el artículo 64 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 52 y sus modificatorias, concordante con el inciso 2 del artículo 63 del Código Procesal Penal;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1264-2024-MP-FN, de fecha 27 de mayo de 2024.

Artículo Segundo.- Modificar el artículo cuarto de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 440-2022-MP-FN, de fecha 28 de marzo de 2022, conforme al siguiente texto:

“(...)

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR al fiscal superior gestor de la Fiscalía Superior Penal de la Sexta Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima - Breña - Rímac - Jesús María o quien desempeñe funciones en dicho cargo, en adición a sus funciones, la Coordinación Nacional de los despachos fiscales que conocen los delitos contra el patrimonio cultural y patrimonio paleontológico del Perú.

(...)”

Artículo Tercero.- Modificar el inciso 3.3. del artículo quinto de la Resolución de la Fiscalía de la Nación

N° 440-2022-MP-FN, de fecha 28 de marzo de 2022, conforme al siguiente texto:

“(...)

3.3. **Distrito Fiscal de Lima Centro**

1. **Sexta Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima - Breña - Rímac - Jesús María.**

(...)”

Artículo Cuarto.- Disponer que los casos ingresados a la Segunda Fiscalía Corporativa Penal de Santiago de Surco – Barranco, respecto a los delitos contra el patrimonio cultural y patrimonio paleontológico del Perú deben ser remitidos a la Sexta Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima - Breña - Rímac - Jesús María, en un plazo de 3 días hábiles a partir del día siguiente de la fecha de la publicación de la presente resolución, en el estado en que se encuentren, bajo responsabilidad.

Artículo Quinto.- Disponer que la Escuela del Ministerio Público, en coordinación con el fiscal superior gestor a cargo de la Coordinación Nacional de los despachos fiscales que conocen los delitos contra el patrimonio cultural y patrimonio paleontológico del Perú, realice las capacitaciones que requiera el personal fiscal y administrativo de las fiscalías antes mencionadas en temas relacionados al patrimonio cultural y paleontológico del Perú.

Artículo Sexto.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Ministerio de Cultura, Presidencias de la Junta de Fiscales Superiores de Lima Centro, Lima Sur, Lima Este, Lambayeque, Arequipa, Cusco, Huaura, Ica y La Libertad, Coordinación Nacional de las Fiscalías de Prevención del Delito, Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, Oficina Técnica de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, Escuela del Ministerio Público, Oficina de Control de Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina General de Tecnologías de la Información y a la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)

2305636-1

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

Incorporan la cuadragésima disposición transitoria del Título VI del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones

RESOLUCIÓN SBS N° 02437-2024

Lima, 10 de julio de 2024

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO

Que, por Decreto Supremo N° 054-97-EF se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, en adelante la Ley del SPP;

Que, por Decreto Supremo N° 004-98-EF se aprobó el Reglamento de la mencionada Ley del SPP;

Que mediante la Ley N° 32002 se aprobó el sétimo retiro extraordinario y facultativo de los fondos de pensiones, facultando a todos los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP) a retirar hasta cuatro Unidades Impositivas Tributarias del total de sus fondos acumulados en sus respectivas Cuenta Individual de Capitalización;

Que el retiro anticipado de los fondos de pensiones tiene efectos en la estrategia de inversión establecida por las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP) para la gestión de las carteras administradas, debido a que la demanda por efectivo para hacer cargo a los retiros solicitados genera la necesidad de venta de activos de forma prematura, afectando la composición y el desempeño de las referidas carteras;

Que en ese contexto, es prioritario aprobar las siguientes medidas extraordinarias en materia de inversiones para mitigar esos impactos: permitir la transferencia de instrumentos de renta variable local entre los fondos que gestiona una AFP, aumentar temporalmente el límite de inversión por emisor para las inversiones en instrumentos de deuda emitidos por Estados con calificación internacional superior a AA en sus títulos de largo plazo, flexibilizar la aplicación del límite de negociación de compra y venta de moneda extranjera, autorizar temporalmente operaciones con un grupo de instrumentos derivados bajo condiciones especiales, así como realizar temporalmente operaciones de reporte bilaterales con acciones locales con empresas del sistema financiero, sin necesidad de un agente intermediario, y permitir préstamos de bonos del gobierno peruano entre fondos.

Que la ejecución de las medidas aprobadas debe darse en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo II del Título III de la Ley del SPP, referido a la administración del fondo de pensiones, donde el artículo 21-B regula la responsabilidad fiduciaria de las AFP, indicando que éstas tienen la obligación de administrar los fondos de pensiones atendiendo siempre el interés de los afiliados;

Que, además de lo dispuesto en la Ley, las AFP, conforme a lo dispuesto en el Capítulo I del Título V el Reglamento de la Ley del SPP, deben gestionar los fondos y las inversiones, disponiendo en su artículo 59, que en el proceso de inversión de los recursos de cada fondo la AFP debe actuar con el objeto de proporcionar beneficios a los afiliados a cada fondo; con la diligencia y competencia que corresponde a un experto en las inversiones; con imparcialidad, cuidado, reserva, discreción, prudencia y honestidad; manteniendo un balance apropiado entre la rentabilidad y el riesgo de las inversiones de acuerdo con los objetivos de cada fondo; diversificando las inversiones de manera que el riesgo del portafolio se mantenga a un nivel razonable y adecuado de acuerdo con los objetivos de cada fondo; y, respetando diligentemente la normativa vigente aplicable a las inversiones de cada fondo;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, de Riesgos, Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 7 del artículo 349 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, en el artículo 57 de la Ley del SPP, y de acuerdo con las condiciones de excepción dispuestas en el numeral 3.2 del artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y sus normas modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Primero.— Incorporar la cuadragésima disposición transitoria del Título VI del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado vía Resolución SBS N° 052-98-EF/SAFP, referido a Inversiones, conforme al siguiente texto:

“Cuadragésima. Medidas extraordinarias debido a los retiros extraordinarios y facultativos - Ley 32002. Se otorga a la AFP la facultad de implementar las siguientes disposiciones:

a) Transferencia extraordinaria de instrumentos de renta variable local. La AFP puede realizar la transferencia de la categoría de instrumentos de renta variable local (acciones) desde el fondo tipo 3 (fondo de origen) hacia el fondo tipo 1, fondo tipo 2, o ambos (fondos de destino) cumpliendo con lo siguiente:

1. Monto máximo. El monto máximo por transferir desde el fondo de origen no debe ser mayor al acumulado de salidas netas ejecutadas por operaciones de cambios de fondos desde el fondo de origen hacia el fondo de destino entre abril de 2020 a abril de 2024 multiplicado por el porcentaje del portafolio en la categoría de instrumentos de renta variable local del fondo de origen, calculada con el vector de precio del último Informe Diario de Inversiones (IDI) que haya recibido conformidad. En caso se hayan realizado transferencias de instrumentos de renta variable local por motivo de operaciones de cambio de fondos durante el mencionado período y desde el fondo de origen, estos montos se deben deducir del saldo calculado para la transferencia extraordinaria de instrumentos de renta variable local hacia cada fondo de destino.

2. Instrumentos de renta variable local a transferir. Las unidades de los instrumentos de inversión a transferir desde el fondo de origen deben considerar lo siguiente:

a. Aplicar el criterio de corte transversal para mantener, en la medida de lo posible, la misma composición porcentual de los instrumentos de inversión que componen la categoría de instrumento en el fondo de origen.

b. Una vez determinado el monto correspondiente a cada instrumento de inversión, calcular las unidades a transferir, redondeando hacia abajo.

c. Puede decidir no transferir al fondo de destino los instrumentos de renta variable local cuya valorización del stock total en el fondo de origen al momento de la transferencia (P*Q) sea igual o inferior a los trescientos cincuenta mil Soles (S/. 350,000).

d. Puede transferir instrumentos de inversión hasta los porcentajes máximos de inversión definidos en las respectivas políticas de inversión de los fondos de destino, siempre que sea consistente con la estrategia definida por el comité de inversiones de la AFP para dichos fondos.

3. Forma de compensar la transferencia. El fondo de destino debe compensar al fondo de origen con transferencias en efectivo por el mismo valor de las unidades efectivamente transferidas calculadas con el vector de precio del último Informe Diario de Inversiones (IDI) que haya recibido conformidad.

4. Fecha de la transferencia. La transferencia se debe efectuar en el mes de agosto dentro del plazos determinados en el Título V, referido a transferencias de recursos generados de solicitudes de cambios de fondos.

5. Información a la Superintendencia. La AFP debe comunicar a la Superintendencia, a más tardar el 5 de agosto de 2024, con información del último IDI que haya obtenido su respectiva conformidad, la intención de realizar la transferencia extraordinaria, adjuntando los anexos que se pongan a disposición de la AFP a través del Portal del Supervisado.

b) Autorización temporal para realizar operaciones de reporte. La AFP puede efectuar, hasta diciembre de 2024, operaciones de reporte directamente con empresas del sistema financiero, sin necesidad de un agente intermediario, permitiendo la entrega de títulos accionarios en caso de que estas actúen como reportado.

c) Autorización temporal para realizar préstamo de bonos de gobierno peruano. La AFP puede efectuar, hasta diciembre de 2024, operaciones de préstamo de bonos de gobierno peruano perteneciente a los fondos tipo 1 o 2 hacia el fondo tipo 3. En estas operaciones, la AFP puede ofrecer títulos de deuda y títulos accionarios como garantía. La retribución entre los fondos se establece de acuerdo con las tasas de mercado, debidamente sustentada.

d) Límites de negociación aplicables a las operaciones de compra y venta de moneda extranjera. Hasta septiembre de 2024, los excesos a los límites establecidos en el



artículo 77°K, referido a los límites máximos aplicables a la negociación de las operaciones de compra y venta de moneda extranjera, se consideran como no imputables.

e) Límites por emisor del exterior de deuda soberana. Hasta diciembre de 2024, la suma de las inversiones realizadas en instrumentos de deuda emitidos por un mismo Estado, que posea para sus títulos de deuda de largo plazo una calificación internacional mayor que AA-, puede ser hasta el 10% del valor de cada Cartera Administrada.

f) Realización de operaciones con derivados de manera temporal. La AFP puede adquirir, de manera temporal hasta diciembre de 2024, los siguientes instrumentos derivados: i) futuros sobre títulos de deuda emitidos por Estados con calificación internacional; y ii) futuros sobre equity. Para llevar a cabo estas operaciones, la AFP se sujeta a lo siguiente:

- Para autorización general, debe cumplir con obtener al menos un score del 75% en la metodología de evaluación establecida en la Circular N° AFP-140-2014;

- Para autorización con línea de inversión máxima, debe cumplir con obtener al menos un score del 50% en la metodología de evaluación establecida en la precitada circular.

Dichas operaciones no deben exceder los límites definidos en el artículo 75°F. Asimismo, las operaciones con derivados que se realicen en el marco de dichas autorizaciones podrán mantenerse hasta su vencimiento, por lo que cualquier exceso que se genere a partir del 1 de enero de 2025 producto de estas operaciones será no imputable."

Artículo Segundo.- La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA DEL SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y AFP

2305465-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

Aprueban suscripción de Convenio de Administración de Recursos con la UNOPS y transferencia de recursos para la ejecución del Proyecto "Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital Santiago Apóstol de Utcubamba - DIRESA -AMAZONAS"

**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
N° 048-2024-GRA/CR-SE**

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Amazonas, en Sesión Extraordinaria N° 016, llevada a cabo en la sala de sesiones del Consejo Regional, el día 26 de junio del 2024 a las 3.00 pm; ubicado en la provincia de Chachapoyas sede del Gobierno Regional Amazonas.

VISTO:

El Oficio N° 000376-2024-G.R.AMAZONAS/SG de fecha 10 de junio de 2024, suscrito por el Secretario General del Gobierno Regional; Informe N° 0065-2024-G.R. AMAZONAS/GG, de fecha 10 de junio de 2024,

suscrito por el Gerente General Regional; Informe N° 00834-2024-G.R.AMAZONAS/GRI. De fecha 04 de junio de 2024, suscrito por el Gerente Regional de Infraestructura; Informe N° 000321-2024-G.R. AMAZONAS/GG-GRPPAT, de fecha 04 de junio de 2024, suscrito por el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; Informe N° 000174-2024-G.R. AMAZONAS/ORAD, de fecha 03 de junio de 2024, suscrito por el Director de la Oficina Regional de Administración MEF; Informe Legal N° 000649-2024-G.R. AMAZONAS/ORAJ de fecha 04 de junio de 2024, suscrito por el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; Oficio N° 1249-2024-EF/13.01 de fecha 28 de mayo de 2024, suscrito por la Secretaría General del Ministerio de Economía y Finanzas; Informe N° 001479-2024-G.R.AMAZONAS/GRPPAT-SGPT, de fecha 25 de junio del 2024, suscrito por el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; DICTAMEN N° 005-2023-GOB.REG.AMAZONAS/COCNALyD/CR de fecha 24 de junio de 2024, suscrito por la Comisión Ordinaria de Constitución de Normas y Asuntos Legales y Descentralización; DICTAMEN N° 006-2023-GOB.REC.AMAZONAS/COPPyAT-CR, de fecha 25 de junio de 2024, suscrito por la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

Que, el artículo 15° Inc. a) de la Ley en comento N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en concordancia con el artículo 8° Inc. a) del Reglamento Interno del Consejo Regional Amazonas vigente, precisa: Son atribuciones del Consejo Regional, aprobar, modificar, derogar las normas que regulan o reglamentan los asuntos y materias de competencias y funciones del Gobierno Regional;

Que, el Inc. a) del artículo 21° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precisa que el presidente regional tiene las siguientes atribuciones: Dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, en concordancia con el artículo 61° numeral 2) de Reglamento Interno del Consejo Regional vigente, precisa: Que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, institucionales de interés público y ciudadano;

Que, el artículo 17° del Reglamento Interno del Consejo Regional vigente, dispone en su Inc. a) Proponer normas y acuerdos regionales;

Que, el artículo 82, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, refiere la figura del Encargo de Gestión, en el numeral 82.1. La realización de actividades con carácter material, técnico o de servicios de competencia de un órgano puede ser encargada a otros órganos o entidades por razones de eficacia, o cuando la encargada posea los medios idóneos para su desempeño por sí misma. Del mismo modo el numeral 82.2. El encargo es formalizado mediante convenio, donde conste la expresa mención de la actividad o actividades a las que afecten el plazo de vigencia, la naturaleza y su alcance. También el numeral 82.3, refiere que el órgano encargante permanece con la titularidad de la competencia y con la responsabilidad por ella, debiendo supervisar la actividad. Por último, el numeral 82.4, ha indicado que, mediante norma con rango de ley, puede facultarse a las entidades a realizar encargos de gestión a personas jurídicas no estatales, cuando razones de índole técnico y presupuestado lo haga aconsejable bajo los mismos términos previstos en este artículo, dicho encargo deberá realizarse con sujeción al Derecho Administrativo";